

NOTAS ACERCA DE LA AUGUSTOBRIGA VETTONA (ACTUAL TALAVERA LA VIEJA, CÁCERES)

JOSÉ SALAS MARTÍN

Talavera la Vieja¹ ha ofrecido siempre numerosos e importantes restos arquitectónicos de diversa naturaleza. El interés científico por ello no es nuevo. Ya en 1572 merecieron la atención del rey Felipe II que encargó su estudio y catalogación al erudito Ambrosio de Morales².

En el siglo XVIII se ocuparon del tema, Ignacio de Hermosilla³, Cornide⁴ y Ponz⁵. Hermosilla y Cornide publicaron estudios monográficos dedicados a esta ciudad, Su objetivo era, en buena medida, actualizar el trabajo de Ambrosio de Morales, a partir de un estudio más riguroso de este conjunto arquitectónico, poniendo especial atención en la estructura urbanística, la planta de templos y edificios públicos, murallas, etc. Además analizaron sus distintos testimonios epigráficos para establecer, si era posible, su verdadero origen e identidad⁶.

Hermosilla y Cornide manifestaron que se trataba de los restos pertenecientes a una antigua población de época romana de cierta importancia. Argumentaron, a pesar de la inexistencia de datos con los que se contaba entonces, que quizás correspondería a la ciudad carpetana de *Ebura*, o a la lusitana *Caesarobriga*⁷ —identificada en aquellos momentos con Talavera de la Reina—. Al final, y después de un ingenioso planteamiento carente de historicidad y rigor científico, se decidieron a «identificar-

¹ Situada en una extensa vega en la margen izquierda del Tajo, en el sudeste de la provincia de Cáceres. Para el estudio geográfico y poblacional del Talavera la Vieja y su comarca, véase JIMENEZ GREGORIO, F., «La población en la Jara Cacerseña» en *Rev. Estudios Geográficos* 74, Madrid 1959, pp. 21-81.

² MORALES, A., *Las antigüedades de las ciudades de España. Que van nombradas en la crónica, con la averiguación de sus sitios y nombres antiguos* Alcalá de Henares 1575

³ HERMOSILLA Y SANDOVAL, I., «Noticias de las ruinas de Talavera la Vieja» en *Memorias de la Academia de Historia*, t.I, 1796, pp. 345-63

⁴ CORNIDE, J., *Memorias de la Academia de la Historia*, t.I, 1797, pp. 364-408. Es la continuación del trabajo de Hermosilla.

⁵ PONZ, A., *Viaje por Extremadura I* (Biblioteca Popular Extremeña) Edit. Universitat. Salamanca 1983, pp. 79 y ss.

⁶ Hermosilla y Cornide documentaron catorce inscripciones en Talavera la Vieja. Posteriormente, Hübner las recogió en el C.I.L II, n° 926-940.

⁷ Ciudad estipendiaria citada por Plinio. N.H.IV, 118. Sobre su identificación con Talavera de la Reina véase: FITA, F., «Inscripciones Romanas de la ciudad y partido de Talavera (Provincia de Toledo) en B.R.A.H. II, pp. 299 y ss.

la» como la antigua *Ebura*. Esta adecuación permaneció inalterable hasta finales del siglo XIX, como reflejan, entre otros, los trabajos de Cean Bermudez⁸ y Paredes Guillen⁹.

Por otra parte, Cean Bermudez¹⁰ ubicaba, de forma equivocada, la antigua ciudad vettona de *Augustobriga*, citada varias veces en las fuentes e itinerarios antiguos, en el pueblo cacereño de Villar del Pedroso. Basaba su afirmación en que la única referencia epigráfica con que se contaba hasta esos momentos de *Augustobriga* había sido hallada en la mencionada población. Efectivamente, se trataba de un epitafio perteneciente a *Flavia Rufina*¹¹, cuyos padres —*Honorina* y *Caius Rustenus Decianus*— hacían constar en él la condición de *Augustobrigensis* de su hija. Sin embargo, este autor no se apercibió de que, si la difunta reflejaba explícitamente su ciudad de procedencia —*Augustobriga*— era porque deseaba resaltar su condición de forastera en el lugar donde fue enterrada; y si el Villar del Pedroso hubiese sido, como pretendía Cean Bermudez, *Augustobriga*, no tendría razón de ser que hiciese constar su patria en la lápida¹².

El hallazgo de una inscripción en la muralla de Talavera la Vieja¹³, dedicada por *C. Iulius Glaber* al *Senatus Populusque de Augustobriga*, echó por tierra esta hipótesis. En efecto, Hübner¹⁴ identificó, en base epigráfica, a Talavera la Vieja con la ciudad vettona de *Augustobriga*. Sin duda alguna, este importante testimonio de naturaleza epigráfica, unido a la importancia y variedad de los restos visibles exhumados a lo largo de los años incidieron en el ánimo de Hübner para establecer esta identidad, que sigue inalterable y vigente en la actualidad¹⁵.

No obstante, existe un nutrido grupo de investigadores, entre los que caben destacar a Blázquez¹⁶ y Roldan Hervás¹⁷, que albergan serias y razonadas dudas la respecto. Aducen, entre otras razones, que el Itinerario de Antonino¹⁸, en la vía de comunicación que unía *Emerita Augusta* y *Toletum*, sitúa a *Augustobriga* a 46 millas

⁸ CEAN BERMUDEZ, J. A., *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*. Madrid 1832, pp. 425-426

⁹ PAREDES GUILLEN, V., *Historia de los Tramontanos Celtibéricos* Plasencia 1888, pp 194-197.

¹⁰ CEAN BERMUDEZ, J.A., op. cit., p. 425.

¹¹ C.I.L. II, 941

¹² En este sentido se expresa FITA, F., «Lápidas romanas inéditas» en *B. R. A. H.*, XI, 1887, p. 358.

¹³ C.I.L. II, 5346 Vid nuestra fuente f.

¹⁴ R.E. II, 2, col 2367; C.I.L II, p. 831.

¹⁵ Sobre los restos arqueológicos de Talavera la Vieja, además de los trabajos citados, vid: MELIDA, J.R., *Catálogo Monumental de España* (Provincia de Cáceres) 1914-1916, pp. 88-94, n.º 259-265; WISEMAN, F.J., *Roman Spain*, London 1956, p. 152; JIMENEZ DE GREGORIO, F., «Hallazgos arqueológicos en la jara Cacereña» en *A.E.Arg* 80, pp. 329-337; *Ibidem* *A.E.Arg* 85, pp. 150-160; *Ibidem* *A.E.Arg* 28, 179-181; GARCIA Y BELLIDO, A., «Excavaciones en Augustobriga» en *N.A. Hisp*, t.V, 1956-1961, pp. 235-237

¹⁶ BLAZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., «Vías romanas de Carrión a Astorga y de Mérida a Toledo» en *J.S.E.A*, 29, p.24.

¹⁷ ROLDAN HERVAS, J.M., «Fuentes para el estudio de los Vettones» en *Zephyrus* XIX-XX, Salamanca 1968-69, pp. 89-90

¹⁸ BLAZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., «Informe relativo a parte de la via romana número XXV del Itinerario de Antonio» en *B. R. A. H*, 30, Madrid 1912, pp. 306-317

romanas —o bien a 36 según otras variaciones—, de la estación anterior, Lacipea¹⁹, y a 55 millas de la posterior, *Toletum*. Por consiguiente, la distancia exacta entre *Toletum* y *Augustobriga*— 55 millas romanas equivalente a 93 kms.— se cumpliría en la ciudad de Vascos, en la Jara toledana, donde se han encontrado vestigios romanos²⁰, y no en Talavera la Vieja; es decir, si las medidas son exactas, hay un cambio de localización evidente: Vascos sería la antigua *Augustobriga* vettona.

A nuestro juicio, el argumento esgrimido por Blázquez, que es el que aquí exponemos, basado fundamentalmente en su fe ciega en el Itinerario de Antonino, a pesar de ser consciente de los errores y lagunas que presenta, no deja de ser una hipótesis de trabajo interesante y siempre a tener en cuenta. Sin embargo, en Vascos no existen restos epigráficos por ahora ni de otra naturaleza que hagan alusión directa o indirecta a *Augustobriga*. Esto, unido a los serios obstáculos que presenta este tramo de calzada que unía a *Emerita Augusta* con *Toletum*— imposibilidad de fijar en el trazado ciertas estaciones, caso de *Lacipea*; inexistencia de miliarios que proporcionase información sobre distancias en esta vía de comunicación; y constancia de otra red viaria paralela, no recogida por el Itinerario mencionado, que enlazaba *Toletum* con *Emerita Augusta*, a través de la meseta²¹, (como supuso Coello y reconoció el propio Blázquez)—, dificultan tal identificación, y en consecuencia este argumento no es aceptado por la mayoría de los investigadores.

En síntesis, la existencia de importantes ruinas y el hallazgo de una interesante inscripción con la mención explícita de Senado y Pueblo de *Augustobriga*, son pruebas más que tangibles, hoy por hoy, para considerar a Talavera la Vieja como la antigua *Augustobriga*, a pesar de que, como hemos visto anteriormente, el trazado de la vía de comunicación que unía a *Emerita* con *Toletum* questione o empañe tal identificación.

Fuentes literarias antiguas sobre Augustobriga

Plinio Ptolemaio y los Itinerarios de Antonio y Ravennate, son las únicas referencias históricas literarias con que se cuenta acerca de la ciudad vettona de Augustobriga.

a) Siglo I d.C. Plinio²² proporciona una visión global de la situación administrativa y urbanística en que se encontraba la provincia romana de la Lusitania a mediados del siglo I d.C. Este autor no cita el nombre particular de la ciudad de *Augustobriga*, sino el del pueblo que la habita

¹⁹ Sobre esta mansio véase TOVAR, A., *Iberische Landeskunde, Die Wölker und die Städte des antiken Hispanien II, Lusitanien*. Baden-Baden 1976. p. 232.

²⁰ BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., «Informa, op. cit., p. 313; Ibidem «Vias.», op. cit., p. 24-25.

²¹ COELLO, F., «Vias Romanas entre Toledo y Mérida» *B. R. A. H.*, 15, Madrid 1889, pp. 6-40.

²² Plinio. *Natural History* IV, 116-118, H. Rackman, Edt (Libri III-VII) London 1961, p. 210.

C. Plinio, IV, 116

Universa provincia dividitur in conventus tres Emeritensem, Pacensem, Scallabitanum; tota populorum XLV (in quibus colonia sunt quinque municipium Romanorum) Lati antiqui III, stipendiaria XXXVI. Coloniae Augusta Emerita Anae fluvio adposita, Metellinensis, Pacensis, Norbensis Caesarina cognomine (contributa sunt in eam Castra Servilia, Castra Caecilia); quinta est Scallabis quae Praesidium Iulium vocatur municipium civium romanorum Olisipo Felicitas Iulia cognominatum oppida veteris Lati Eborae, quod ibidem Liberalis.

IV, 118

Stipendiorum, quos nominare non pigeat, praeter iam dictos in Baeticae cognominibus, Augustobrigenses, Aeminienses, Aranditani, Axabrigenses, Balsenses, Caesarobrigenses, Capareses, Caurienses, Colarni, Cibilitani, Condordienses, Elbocori, Interamnienses, Lacienses, Mirobricenses, qui celtici cognominantur...

Toda la provincia (Lusitania) está dividida en tres conventus, Emeritenses, Pacenses y Escalabitano, en total (de) 45 pueblos, entre los que hay cinco colonias, un municipio de ciudadanos romanos, tres del antiguo Lacio, treinta y seis estipendiarios. Las colonias son Augusta Emerita, situada junto al río Guadiana, Metellinenses, Pacenses, Norbense (a la que se puso el cognomen Cesarina) (son contributas Castra Servilia, Castra Caecilia), la quinta es Escalabis, que es llamada *Praesidium Iulium*; *Olisipo*, municipio romano, llamado *Felicitas Iulia*; las ciudades del viejo Lacio son Eborae, que así mismo es llamada Libertas.

IV, 118

Entre los estipendiarios, aquellos que podrían citarse sin dificultad aparte los que llevan el nombre que otros ya citados de la Bética son: Augustobrigenses, Aeminienses, Aranditani, Axabrigenses, Balsenses, Caesarobrigenses, Capareses, Caurienses, Colarni, Cibilitani, Condordienses, Elbocori, Interamnienses, Lacienses, Mirobricenses, llamados también celtici...

b) En el siglo II d.C. Ptolemaio²³ nos proporciona un *nomenclator de ciudades vettonas*,²⁴ entre las cuales se encontraba Augustobriga. También fija su situación geográfica expresada en grados de longitud y latitud. Obviamente, estas coordenadas por razones de desconocimiento geográfico, no responden a la realidad actual²⁵

²³ *Claudii Ptolemaei. Geographi* II, 5,7, K. Müller, Paris 1885

²⁴ Para el estudio de las ciudades vettonas vease ROLDAN HERVAS, J.M., «Fuentes, op. cit, pp. 85 y ss.

²⁵ SOLANA SAINZ, J.M «Ensayos sobre el valor del grado Ptolemaio» en *H. A.*, II, Valladolid 1972, pp. 69-76

Ptol II,5,7' Ανατολιώτατοι δὲ
Οἰήττονες
ἐν δις πόλεις

Ααγκία Οπιράνα	η' L	μα' γο''
Κοτταίοβριγα	η'	μα' L''
Σαλμάντικα	η' L'' γ''	μα' L' γ'
Αύγουοτόβριγα	η'	μα' δ''
''Οκελον	η' γ''	μα' δ''
Κάηαρα	η' L''	μα'
Μανλιάνα	η' γ''	μα'
Λακονίμονργι	η' γ''	μ L δ'
Δεόβριγα	η' γ'	μ' γο'
'Οβίλα	η' L'' γ'	μ' γ' ιβ'
Λάμα	η' L'	μ' ιβ'

Los más orientales (entre los pueblos de Lusitania) son los vettones, dentro de las cuales están las ciudades de:

Lancia oppidana	8° 30'	41° 40'
Cottaobriga	8°	41° 30'
Salmantica	8° 50'	41° 0' 5''
Augustobriga	8°	41° 14'
Ocelum	8° 20'	41° 15'
Capara	8° 30'	41°
Manliana	8° 20'	41°
Laconimurgi	8° 20'	40° 45'
Deobriga	8° 40'	40° 40'
Obila	8° 50'	40° 25'
Lama	8° 30'	40° 5'

En el siglo II d.C. el itinerario de Antonino recoge las diferentes estaciones y las respectivas distancias existentes en la vía de comunicación que unía, a través de la Meseta, a *Emerita Augusta* con *Toletum*. Aparece *Augustobriga* entre las estaciones de *Leuciana* y *Toletum* ²⁶

438, 1 Caesaraugusta	m.p. XVI
2 Alio itinere ab Emerita Caeserea Au	
3 gusta	CCCXLVIII, SIC.
4 Lacipea	m.p. XX
5 Leuciana	m.p. XXIII
6 Augustobriga	m.p. XII
7 Toletum	m.p. LV

d) Siglos IV-V. El Anónimo de Rávena, describe el segundo tramo de *Emerita Augusta* hasta *Caesaraugusta*, que iría de *Complutum* a *Emerita Augusta*, pasando por *Augustobriga*. ²⁷

312,7-16

- 7 Complutum, *cuius affinalis est civitas quae dicitur*
- 9 Tultiam, *item civitas*
- 10 Toleton
- 11 Lebura

²⁶ *Itinerarium Antonini Augusti*. Itineraria Romana, Vol, prius, Ed. de O. Cunz, Leipzig, 1929, 438

²⁷ *Ravennetis anonymi cosmographia*, Itineraria Romana, vol, alterum. Ed. de J. Schnez, Leipzig, 1940, 312

- 12 Augustabria
- 13 Lomundo
- 14 Turcalion
- 15 Rodacis
- 16 Lacipea

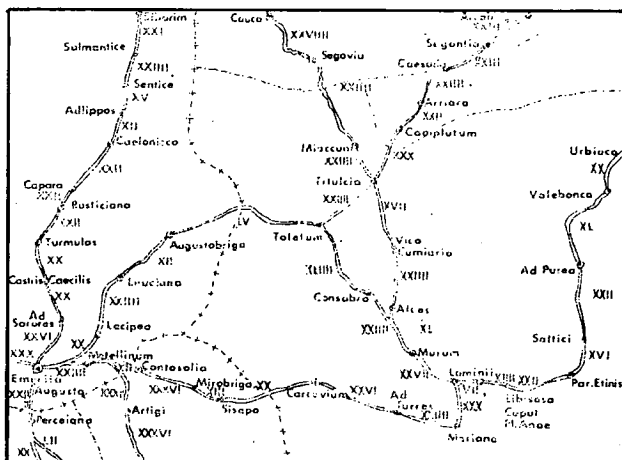
Fuentes epigráficas referidas a Augustobriga

e) Inscripción marmórea hallada en 1887 en muralla de Talavera la Vieja— fotografiada por vez primera por García y Bellido²⁸ no hace muchos años, disipando cualquier tipo de duda acerca de su autenticidad— que dice lo siguiente²⁹:

C(aius). IULIUS C(aii) F(ilius) GL(aber)
 SENATU POPU(loque)
 AUGUSTOBRI(gensi)
 HOSPES D(onum)DAT.

f) Inscripción funeraria hallada en Villar del Pedroso(Cáceres), pueblo próximo a Talavera la Vieja, donde aparece *Flavia Rufina* como procedente de *Augustobriga*³⁰:

FLAVIA. RUFINA. AUGUSTOBRIG (ensi)
 ANN(orum) XXIII. H(ic) S(ita) E(st) S(it) T(ibi) L(evis) PAR(entes)
 HONORINA ET/
 C(aius) RUSTENUS DECIANUS. FILIAE. FEC(erunt)



Trazado de la vía de comunicación entre *Emerita Augusta* y *Toletum*, según el itinerario de Antonino (ROLDAN HERVÁS)

²⁸ GARCIA Y BELLIDO, A., «Excavaciones», op. cit., p. 237

²⁹ C.I.L II, 5346.

³⁰ C.I.L II, 941.

Roma una vez sometidos los últimos rebeldes lusitanos que se habían refugiado en *Mons Herminius*³¹, comprendió pronto que los territorios englobados entre los ríos Tajo y Guadiana podrían ser focos de levantamientos y sublevaciones. De ahí que, para su total pacificación y posterior explotación económica, se viera en la necesidad de fijar una línea defensiva. Para ello, establecería una serie de colonias y establecimientos menores con un marcado carácter militar a lo largo de ambos ríos, que se extenderían en su parte más oriental, posiblemente, hasta *Caesarobriga*³².

Simultáneamente, Roma fundó o petenció, con fines económicos y administrativos, establecimientos urbanos en las zonas llanas y ricas en agricultura. En efecto, ambos tipos de ciudades, que solían estar ubicadas en puntos neurálgicos para los intereses romanos, podían ser de nueva creación, o ya preexistentes— núcleos indígenas de cierta importancia que recibirían, según su notoriedad o conveniencia romana, un determinado status jurídico-administrativo condicionado, en cierta medida, su inmediato futuro—³³ Este sería el caso, entre las primeras —carácter militar— de *Metellinum*, *Olissipo*, *Praesidium Iulium Scallabis*, *Norba Caesarina*, etc³⁴; y entre la segunda, —de carácter civil— de *Augustobriga*, *Caparra*, *Caurium* e, incluso, el de la propia *Augusta Emerita*³⁵

Ambos tipos de ciudades actuarían como auténticas puntas de lanza contra posibles sublevaciones de los pueblos ubicados en sus respectivos ámbitos territoriales de influencia; y, a su vez, constituiría verdaderas cuñas para la progresiva destrucción del sistema tribal indígena, tendente a lograr una definitiva romanización de estos pueblos

Esta política, iniciada por César y continuada inteligentemente por Augusto, sentó las bases del futuro desarrollo urbanístico de la nueva provincia romana de Lusitania, creada hacia el 25 a.C³⁶. Permitió también, gracias a las reformas introducidas por Augusto, la participación de las clases dirigentes indígenas no sólo en la administración de sus ciudades, sino también en los órganos provinciales.

³¹ Un interesante trabajo que refleja el sometimiento final de los lusitanos por César, es el de GARCIA Y BELLIDO, A., «Bandas y Guerrillas armadas en las luchas con Roma» en *Conflictos y estructuras sociales en la Hispania Antigua*, Madrid 1977, pp. 13 y ss.

³² SAYAS ABENGOCHEA, J.J.; et alii., «La Administración en el Alto Imperio» en *Historia de España Antigua* II. Edit. Catedra, Madrid 1979, p. 355; KNAPP, *Aspects of the Roman Experience in Iberia* 206-100 B.C.(Anejos de Hispania Antigua IX) Valladolid 1977, pp. 105 y ss.

³³ GARCIA Y BELLIDO, A., «Orígenes y formas de las Colonias romanas de Hispania» en *Cuadernos Hispanoamericanos* 238-240, Madrid 1969, pp. 382-383.

³⁴ GARCIA Y BELLIDO, A., «Del carácter militar activo de las colonias romanas de la Lusitania y regiones inmediatas» en *Trabalhos de Antropología y Etnología* 17, 1959, pp. 229 y ss; Ibidem., «Las colonias Romanas de la provincia de la Lusitania» en *Arqueología e Historia* 8, 1958, p. 13 y ss. En ambos trabajos este autor defiende el carácter militar de los establecimientos coloniales de la Lusitania.

³⁵ SAEZ DE BURUAGA, J.M., «Fundación de Mérida» en *Actas del Bimilenario de Mérida*, Madrid 1976, p. 190; ALMAGRO BASCH, M., *Guía de Mérida*, Madrid 1981, p.p. 9 y ss.

³⁶ Acerca de esta problemática pueden consultarse los siguientes trabajos SAYAS ABENGOCHEA, J.J., «Algunas consideraciones sobre el origen de la Lusitania como provincia romanas» en *Homenaje a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres 1979, pp. 737-753; WALLRAFEN, W., *Die Einrichtung und Kommando Egtwickklunger römischen Provinz Lusitanien*, Bonn 1910, pp. 16-18; ALBERTINI, E., *Les divions administratives de L'Espagne romaine*, Paris 1923, pp 26 y ss; KORNEMAN, E» Die Entstehung der Provinz Lusitanien» en *Festshrif zu o. Hirschfelds* 67, Berlin 1906, pp. 224-227; ALFOLDY, G., *Fas-ti Hispanienses Senatorische Reich beamte and officere Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden 1969, p. 223.

Es precisamente Plinio,³⁷ quien nos proporciona una valiosísima información acerca de la situación jurídico-administrativa en que se encontraban las ciudades de la Lusitania a mediados del siglos I d.C. En concreto comenta que esta última tenía 45 agrupaciones urbanas: cinco colonias (*Augusta Emerita, Metellinum, Pax Augusta, Scallabis, Norba Caesarina*) cuatro municipios (*Myrtilis, Salacia y Eborá*, eran de derecho latino; *Felicitas Iulia Olisipo* era de derecho romano); y treinta y seis ciudades estipendiarias (solamente cita el nombre de diecinueve, seguramente las más importantes, entre ellas las correspondientes a los *Augustobrigensis, Caparensis, y Cauriensis*).

El número de agrupaciones urbanas situaba a la Lusitania en una clara desventaja frente a las restantes provincias hispanas, como la Bética que, según este mismo autor³⁸, contaba con 175; o la Tarraconense, con 293 agrupaciones urbanas.³⁹

Los territorios que constituyen la actual provincia de Cáceres, englobados en su totalidad en la Lusitania y pertenecientes en su mayor parte al pueblo vetton⁴⁰, presentaban, según Galsterer⁴¹, un desarrollo raquítrico de su vida municipal. De ahí que prácticamente todo el territorio cacereño estuviera articulado, por cuestiones administrativas y, en parte, militares sólo en función de sus unidades urbanas: *Norba Caesarina*⁴², *Caurium*,⁴³ *Caparra*⁴⁴, *Turgallium*⁴⁵ y *Augustobriga*. De cada una de ellas dependían jurídica y administrativamente importantes parcelas territoriales y, por tanto, ejercían una auténtica labor de romanización en sus respectivos ámbitos de influencias.

³⁷ Plinio, N.H,IV, 117

³⁸ Plinio, N.H,III, 7

³⁹ Plinio, N.H,III, 18

⁴⁰ Trabajo fundamental para delimitar el territorio vetton, es el ya mencionado de ROLDAN HERVAS, J.M., «Fuentes», op. cit., pp. 73 y ss; sobre el problema también es interesante consultar a SALINAS DE FRIAS, M., *La organización tribal de los vettones. Pueblo prerromano de Salamanca* Salamanca 1980, pps. 15 y 21

⁴¹ GALSTERER, H., Untersuchungen zum Römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel Berlin 1971, p. 68, (ver mapa).

⁴² Sobre la Colonia Norba Caesarina puede consultarse o verse (indistinto su uso) a CALLEJO SERRANO, c., *Los orígenes de Cáceres*, Cáceres 1980; LUMBRERAS Y VALIENTE; P., *La Real Academia de la Historia y la Colonia Norba Caesarina*, Cáceres, 1981, GALSTERER, H., op. cit., pp. 22-23; GARCIA Y BELLIDO, A., «Dictamen sobre la fecha fundacional de la Colonia Norba Caesarina, actual Cáceres» en *B.R.A.H.*, 159, 1966, pp. 279-291; SALAS MARTIN, J., «Consideraciones acerca de la Fundación y Evolución de la Colonia Norba Caesarina» en *Norba III*, Cáceres 1982, pp. 145 y ss.

⁴³ Sobre *Caurium* véase: SCHULTEN, A., «Coria, una imagen de la Vieja España» en *Rev. Est. Extremeños* 5, 1931, pp. 233 y ss; HUBNER, E., *R.E.* 4, col. 1808; WALLRAFEN, W., *Die*, op. cit., p. 61; BALIL, A., «La Defensa de Hispania en el Bajo Imperio» en *Zephyrus XI*, Salamanca 1960, p. 194 s ss; DIAZ MARTOS, M., «Las Murallas de Coria» *Rev. Est. Extremeños* 1956,

⁴⁴ Sobre *Caparra* véase BLAZQUEZ MARTINEZ, J.M., *Excavaciones en Caparra*, t.I, II,III, (1965, 1966, 1968); ETIENNE, R y MAYET, F., «De nouveau sur Capera-Capara» *Revue des Etudes Ancienne* LXXIII, 1971, pp. 387 y ss; GARCIA Y BELLIDO, A., «El Tetrápylon de Capera (Capparra, Cáceres)» en *A.E.Arq.* 45-47, pp. GALSTERER, H., op. cit., p. 68.

⁴⁵ En cuanto a Turgallium consúltense, BROUGHTON, R.R.S., «Municipal institution in roman Spain» *Cah. Hist. Mond IX*, 1965, p. 135; SCHULTEN, A., *Turgaliensis R.E.* 7, 1, col 383; IGLESIAS GIL, «Genius Turgaliensis» en I *Simposio sobre las religiones de la Lusitania*. Cáceres 1984 (En prensa)

En la parte oriental de la Vettonia, cumplía esta función específica *Augustobriga*, ya romanizada, al menos, desde tiempos de César, pues no hay que olvidar que Plinio utiliza como fuente la *fórmula provinciarum* de Agripa, datada en el año 41 a.C para redactar su *Naturalis Historia* ⁴⁶.

En su origen, *Augustobriga* sería, como evidencia su nombre compuesto por el nombre de Augusto y el sufijo celta *briga*, una pequeña comunidad vettona, que alcanzó, probablemente, gracias a Octavio Augusto, un *status de Civitas Stipendiaria*

Roma generalmente concedía la condición jurídica-administrativa de *civitates stipendiariae o vectigiales* a ciudades indígenas preexistentes, que se habían incorporado mediante conquista a la administración romana, recibiendo de esta última un documento acreditativo, con carácter revocable, donde se fijaba su constitución y sus derechos. Estas ciudades estaban obligadas a pagar a Roma un tributo, bien en especies —*vectigial*—, o bien personal. Por el contrario, Roma les dejaba entera libertad para poder acuñar sus propias monedas y convivir con sus propias leyes. El *status* personal de sus gentes era de personas libres, aunque lógicamente no disfrutaban del derecho de ciudadanía romana ⁴⁸

Curiosamente, existe una ciudad homónima de *Augustobriga*, situada en la actual Muro de Agreda (Soria), que pertenecería a los pelendones, y que recibiría también presumiblemente su nombre de Augusto ⁴⁹.

Es de suponer, puesto que no se tienen datos al respecto, que en la concesión del *status* de ciudad estipendiaria a *Augustobriga* por Augusto, incidirían una serie de factores, entre los que caben destacar: su situación como *mansio* en la vida de *Augusta Emerita* a *Toletum* ⁵⁰, su ubicación en una rica vega del Tajo, y, sobre todo, la necesidad de Roma de contar en esta zona concreta con una comunidad urbana de cierta importancia para fines administrativos y tributarios que además vigilara a los pueblos próximos que habitaban la Sierra de Gredos ⁵¹.

Augustobriga debió alcanzar paulatinamente una cierta notoriedad a todos los niveles en esta parte de la Lusitania. Aquella contaría con el paso del tiempo con una incipiente organización administrativa que intentaría ser análoga a la de los municipios hispanos, además de una previa infraestructura urbanística (así lo evidencian, sus murallas, curia, foro dos templos y otros edificios públicos), y contaría también, por supuesto, con un cierto grado de romanización, factores que le permitieron alcanzar, casi con seguridad, la categoría de municipio latino, tal vez, como sugiere Mckelderry, en época Flavia ⁵².

⁴⁶ SYME, R., «Pline the Procurator» en *Harvard Studies in Class. Philology* 73, 1968, pp. 215 y ss; GARCIA Y BELLIDO, A., *La España del siglo I de nuestra Era (Según P. Mela y Plinio)*. Madrid 1982, pp. 101-102

⁴⁷ Ptolomeo II, 5,7.

⁴⁸ SAYAS ABENGOCHEA, J.J., «La Administración, op. cit., p. 355; TENNY, F., «Dominium in solo provinciales and auger publicus» en *J.R.S* 17, 1927, p. 141 y ss; GARCIA Y BELLIDO, A., *La España*, op. cit., pp. 212-214

⁴⁹ Ciudad pelendona citada por Ptolomeo (II, 6, 53); Itinerario de Antonino 442, 2; Ravennate 311, 2. Según Hübner (R.E, 2 col 2367-368) corresponde a Muro de Agreda en Soria.

⁵⁰ Vid. fuente C.

⁵¹ BLAZQUEZ MARTINEZ, J. M., *Excavaciones*, op. cit., t.I, p. 22

⁵² Mc ELDERRY, R.K., «Vespasian's Reconstruction of Spain» *J.R.S*, 8, 1918, p. 73

En efecto, uno de los problemas más interesantes que plantea *Augustobriga* es si realmente llegó a alcanzar la categoría de municipio latino. Desgraciadamente, en las fuentes relacionadas con *Augustobriga* se silencia, al menos hasta la fecha, el mencionado *status*, pues sólo nos permiten conocer su condición de *civitas stipendiaria* y la fórmula jurídica-administrativa *Senatus Populusque Augustobrigensi*, que no sabemos realmente si hace alusión a los órganos institucionales, como veremos posteriormente, de una comunidad peregrina o municipal. Ahora bien, su omisión no es óbice para que así fuese, pues debemos de tener presente que hace apenas pocos años contábamos con un cierto número de comunidades hispanas peregrinas cuya condición municipal era intuita, pero no se tenían datos al respecto. Sin embargo, exhumaciones recientes de testimonios epigráficos relacionados con ellas— siempre supeditados al azar de los hallazgos— han puesto al descubierto su promoción municipal, evidenciando que las fuentes literarias antiguas habían obviado sus nuevas situaciones jurídicas-administrativas.⁵³ Probablemente, éste sería el caso de Augustobriga, pues existen indicios suficientes que parecen evidenciar su categoría de municipio latino.

En efecto, el primer atisbo acerca de la municipalidad de *Augustobriga* parece revelárnoslo su propio nombre, pues autores como Le Roux, Richard y Ponsich, en un trabajo dedicado a Belo⁵⁴, creen que «en Espagne au moins, il semble que l'on puisse conclure à un statut privilégié (municipe ou colonie) chaque fois qu'une ville porte à côté d'un nom indigène (et s'épare de celui-ci) un nom imperial»⁵⁵ Este argumento, siguiendo a los autores citados, es extensible a *Augusta Bilbilis*, *Iuliobriga* y también a *Augustobriga*. Además contamos con varios municipios romanos englobados en la Bética y en la actualidad perteneciente al territorio extremeño que parecen confirmar sus planteamientos: *Nertobriga Concordia Iulia*; *Segida Rstituta Iulia*; *C.I. Ugultania/Curiga*, *Lacimurga Constantia Iulia*⁵⁶.

Otra cuestión interesante, y en la misma línea, es apuntada por Tovar⁵⁷ que cree que la mención *Senatus Populusque Augustobrigensi*⁵⁸ —que es la fórmula jurídico-administrativa utilizada en esta caso para definir los órganos de gobierno de esta ciudad— está haciendo alusión a su condición municipal, alcanzada en época

⁵³ Sería el caso, entre otras, de: *Ulisi* (MILLAN GONZALEZ, I., «Ara funeraria de Ulisi y pruebas de un nuevo municipio de Roma en la Bética» en *A.E.Arq*, 50-51, 1977-1978, pp. 57-74); *Belo Claudia* (LE ROUX, MM, P; RICHARD, J.C.M; PONSICH, M., «Un document nouveau sur Belo (Bologna, province de Cadix): L'Inscription de Q. Pupius Urbicus» en *A.E.Arq* 48, 1975, pp. 129-140); *Tritium* (ESPINOSA RUIZ, U; PEREZ RODRIGUEZ, A., «Tritium Magallum; de ciudad peregrina a Municipio romano» en *A.E.Arq*, 55, 1982, pp. 65-87); *Caparra* (GARCIA Y BELLIDO, A., «El trepylon, op.cit., pp 45-90)

⁵⁴ LE ROUX, MM; et alii, op. cit., pp. 19-140

⁵⁵ Ibidem, p. 140

⁵⁶ Sobre estos municipios vid: CORZO, R; JIMENEZ, A., «Organización territorial de la Bética» en *A.E.Arq* 53, 1980, pp. 21-47; GARCIA IGLESIAS, L., «La Baeturia un problema geográfico de la Hispania Antigua» en *A.E.Arq* 44, 1971, pp. 86 y ss; TOVAR, A., *Iberische*, op. cit., Band I (Baetica)

⁵⁷ TOVAR, A., *Iberische*, op. cit., Band II (Lusitanien), p. 235; así también lo cree BELTRAN LLO-RIS, M., *Museo de Cáceres*, Madrid 1982, p. 52.

⁵⁸ Acerca del término *populus* vid: RODRIGUEZ NEILA, J.F., «La terminología aplicada a los sectores de la población en la vida municipal de la Hispania romana» en *Memorias de Historia Antigua* I, Oviedo 1977, pp. 212-213

de Vespasiano. Pero, el problema estriba en aceptar que el término *Senatus* represente, a semejanza del senado romano, al consejo de los decuriones que aseguraba la autonomía interna de las colonias y municipios; o por el contrario, signifique el órgano de gobierno local de las *civitates stipendiariae*; es decir, si la palabra *Senatus* es sinónimo del *ordo decurionum* de las ciudades privilegiadas. Si esto fuera así, cosa probable, presupondría que *Augustobriga* acogió el derecho latino como testimonio la inscripción. Sin embargo, la cuestión suscita controversias entre los diferentes investigadores que se han dedicado al tema.

Autores como Rodríguez Neila y Santero⁵⁹, en un reciente trabajo dedicado a una placa de bronce donde aparece un *hospitium* y un *patronatus* realizado por la ciudad de Baxo, creen que la fórmula *Senatus Populusque* sería utilizada para designar el órgano de gobierno preferentemente de las *civitates stipendiariae*. Aducen⁶⁰, en el caso concreto de Baxo, que el hecho de estar representadas en el *hospitium* por el *Senatus Populusque* es un dato que apunta a su condición de *civitas stipendiaria*. Ello supondría, siguiendo este argumento, que ciudades como *Iptuci*, *Munguia*, *Lucilbula*, *Bocchoris*, *Baxo* y la propia *Augustobriga*— que realizaron *hospitium*, bien con otras ciudades de superior rango, o bien con ciudadanos romanos, y que estuvieron representadas en él por el *Senatus Populusque*— deben pertenecer a la categoría de *civitates stipendiariae*. En concreto dicen⁶¹ que «ésta suele ser la tónica general en gran parte de los documentos del *hospitium*, que fueron formalizados en la etapa comprendida entre Augusto y Vespasiano, es decir, en el periodo cronológico anterior a la gran reforma administrativa efectuada por los flavios». Además, creen que las *civitates stipendiariae* hispanas copiaron la terminología romana aplicándola para sus instituciones. Obviamente, algunas de las *civitates stipendiariae* expuestas más arriba, en época de Vespasiano, lograron la carta de municipalidad, como evidencian algunas de sus inscripciones⁶².

Por el contrario, Sayas⁶³ apunta que el término más utilizado para definir el órgano de gobierno de las colonias, municipios, ciudades libres y federales es el *ordo decurionum*, aunque puntualiza que otras ciudades de Hispania emplearon, con el mismo significado y función, la palabra *Senatus*. Al mismo tiempo, rechaza que éste término haga alusión específica al consejo ciudadano de comunidades peregrinas, pues se ha hallado en ciudades peregrina y no peregrinas— *Ipsca*, *Termes*, *Bracchorus*, *Munigua*, *Iptucci*, *Lucilbula*, *Toletum*, *Clunia*, *Magava*—

Obviamente, reconocemos que la fórmula *Senatus Populusque Augustobrigensis*, dadas las discrepancias existentes sobre el tema, no nos permite asegurar la condi-

⁵⁹ RODRIGUEZ NEILA, J.F.; SANTERO SATURNINO, J.M., «Hospitium» y «Patronatus» sobre una tabla de Bronce de Cañete de las Torres (Córdoba) en *Habis* 13, 1982, pp. 105-163.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 111

⁶¹ *Ibidem*, p. 111

⁶² *Ibidem*, p. 112

⁶³ SAYAS ABENGOCHEA, J.J., «Administración, op. cit., p. 375, apunta que el término *senatus* se utilizó en Hispania en las siguientes ciudades: *Ipsca*, *Termes*, *Bracchorus*, *Munigua*, *Iptucci*, *Lucilbula*, *Clunia* y *Magava*; vid también al respecto a GALSTERER, H, op. cit, p. 53.

ción de municipio de nuestra ciudad, aunque en último extremo su *hospitium* y su categoría de *civitas stipendiaria* manifiestan una cierta autonomía y una incipiente organización administrativa, que paulatinamente se iría aproximando a la de los municipios hispanos ⁶⁴

Es más que probable que la transformación municipal de *Augustobriga* se produjera en época de Vespasiano, que corresponde precisamente a la etapa más activa de reformas juridico-administrativas posiblemente de todo el imperio. Lamentablemente, no contamos con ningún dato que nos permita asegurar esta hipótesis; no obstante, existen razones de peso, como veremos en las líneas siguientes, que parecen apuntar en este sentido. Cabe destacar, que desde la concesión de la categoría de *civitas stipendiaria* a *Augustobriga* hasta su posible promoción municipal en la época citada, transcurren aproximadamente cien años, tiempo más que suficiente para que *Augustobriga* sufriera importantes cambios socio-económicos en su seno, que le permitieran acceder a municipio latino. Mc Elderry, en un trabajo publicado hace bastantes años aunque no ha perdido aún su vigencia ⁶⁵, indicó que numerosas ciudades hispanas, con *status* inferiores, consiguieron la carta municipalidad bajo los Flavios.

En efecto, en el año 74 d.C Vespasiano promulgó el Edicto de latinidad ⁶⁶ según el cual: *Universae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactum procellis rei publicae Latium attribuit* ⁶⁷

Para Mc Elderry ⁶⁸, se pueden considerar flavias a todas aquellas comunidades que presentasen una denominación expresa de Municipio Flavio, la adscripción de sus ciudadanos a la tribu *Quirina* y la atestiguación de cargos municipales en ella. En cuanto al segundo argumento indicativo, este investigador señala que la tribu *Quirina* fue utilizada con anterioridad a la reforma de Vespasiano de una forma restrictiva por los Julioclaudios; y en el caso concreto de *Hispania*, es de difícil constatación al menos en los años de reinado de esta familia. Ahora bien, con posterioridad, quien realmente la prodigó, dada su abundante concesión de la ciudadanía romana en *Hispania*, fueron los Flavios. Según esto, los habitantes de los núcleos peregrinos que se municipalizaron y alcanzaron las *cives romanae* gracias a Vespasiano fueron adcritos a la tribu *Quirina*.

Si esto es así, *Augustobriga* estaría entre ellos ⁶⁹. habida cuenta de que en esta ciudad aparecen en dos inscripciones dos individuos, ⁷⁰ *L. Vibius Reburus* y *C. Antonius Apolaus*, pertenecientes a la tribu *Quirina*, que alcanzaron la *civis romana*.

⁶⁴ BLAZQUEZ MARTINEZ, J.M: TOVAR, A. *Historia de la Hispania Romana*, p. 312 MONTENEGRO DUQUE, A., «Problemas y Nuevas Perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano» en *H.A.*, t.V, 1975, p. 47.

⁶⁵ Mc ELDERRY, K., «Vespasianues, op. cit, pp. 76 y ss.

⁶⁶ La fecha de promulgación del Edicto ha suscitado múltiples controversias. MOMMEN, TH., *The Provinces of the Roman Empire*, p. 49, propone la fecha del 74 d.C, la aceptan ALFOLDY, G, *Fasti*, op. cit., p. 71 y GALSTERER, H., op. cit., p. 37. Por el contrario GARCIA Y BELLIDO, A., *La España*, op. cit, p. 135, propone los años 68-69.

⁶⁷ Plinio *N.H.*, III, 30 «El Emperador Augustus Vespasianus dio a toda la Hispania entera, en los años en que las tormentas asaltaron la República, el derecho latino.»

⁶⁸ Mc ELDERRY, K., op. cit., p. 68

⁶⁹ *Ibidem*, p. 73, se basa, para considerar a *Augustobriga* como municipio flavio, en la existencia de dos inscripciones donde aparecen dos individuos adcritos a la tribu *Quirina*

⁷⁰ C.I.L II, 5343 Supp; C.I.L II,928; vid n.º 1 y 14 de nuestro apéndice epigráfico

Galsterer, que parece inclinarse por incluir a *Augustobriga* entre los municipios de época desconocida ⁷¹, al igual que *Caparra* ⁷², rechaza los planteamientos de Mc Elderry. Aduce que le Edicto de Latinidad fue restringido y sólo afectó a las regiones más romanizadas de Hispania (Bética y Levante) ⁷³. Además, cree que solamente podemos considerar como municipios flavios seguros de la Lusitania a *Mirobriga*, *Trutobriga* y *Ammaia*, descartando, por falsa, la inscripción de Alcántara ⁷⁴ donde aparecen once pueblos lusitanos como *Municipia Provinciae Lusitaniae (Igaeditani, Lancienses Oppidani, Talori, Interannienses, Colarni, Lancienses Tanscudani, Aravi, Meidubrigenses, Arabrigenses, Paesures)* ⁷⁵

Sin embargo, investigaciones recientes ⁷⁶ tienden a aumentar el número de municipios flavios de la Lusitania. Según Montenegro ⁷⁷ debemos incluir, además de los apuntados, a *Conimbriga* ⁷⁸, a los municipios lusitanos de la inscripción de Alcántara y a *Caparra*. En cuanto a esta última ciudad, García y Bellido ⁸⁰ demostró, gracias a una inscripción ⁸¹, que *M. Fidio Macer* ciudadano romano y adrito a la tribu *Quirina*, primero fue magistrado de la *civitas stipendiaria* de *Caparra* y con posterioridad *dunvir* del municipio latino de *Caparra*. Esta transformación municipal, siguiendo al mismo investigador, se produjo en época de Vespasiano. Por consiguiente, hemos de suponer que *Augustobriga* por los indicios de que presenta, seguiría la misma suerte que los municipios lusitanos del puente de Alcántara y, por supuesto, que la próxima *Caparra*.

En cuanto a considerar municipios flavios a todos aquellos que atestigüen individuos con *tria nomia* y pertenecientes a la tribu *Quirina*, Les Roux y Tranou ⁸² han demostrado recientemente, rechazando los argumentos de Galsterer, que los planteamientos esgrimidos por Mc Elderry no estaban en modo alguno equivocados.

A *Augustobriga*, si esto es así, se le concedería la carta de municipalización donde se especificaría sus deberes y sus obligaciones. Su nueva situación jurídica conllevaría una adecuación de sus instituciones locales a las romanas, con la consiguiente

⁷¹ GALSTERER, H., op.cit., p. 53

⁷² Ibidem, p. 68

⁷³ Ibidem, p. 65 y ss.

⁷⁴ Ibidem, pp. 62-64

⁷⁵ C.I.L II, 760

⁷⁶ Es fundamental el trabajo de MONTENEGRO DUQUE, A., «Problemas, op. cit., pp. 65 y ss; vid también: BOSWORTH, A.B., «Vespasian and the provinces: some problems of the early 70's'' en *Athaeum*, 51, 1973, pp. 48-78; HENDERSON, M.I., «Iulius Caesar and Latium in Spain» en *J.R.S.* 32, 1942, pp. 1 y ss.

⁷⁷ MONTENEGRO DUQUE, A., op. cit., p.66

⁷⁸ ALARCAO, J; ETIENNE, R; FABRE, G., «Le culte des Lares a Conimbriga» en *CRAI*, 1969, pp. 213 ss.

⁷⁹ Vid al respecto: GARCIA IGLESIAS, L., «Autenticidad de la inscripción de municipios que sufragaron el puente de Alcántara» en *Rev. Estudios Extremeños* XXXII, 1976, pp. 263-275; HURTADO DE SAN ANTONIO, R., «Identificación y localización de los municipios estipendiarios que sufragaron el puente romano de Alcántara» *Rev.Est. Extremeños* XXXII, 1976, pp.605 y ss.

⁸⁰ GARCIA Y BELLIDO, A., «El tretrapylon, op. cit., pp. 67-68

⁸¹ Ibidem, p. 65

⁸² LE ROUX, MM, P; TRANOY, A., «Rome et les indigenes dans le Nord-Ouest Iberique. Problemes d'epigraphie et D'Histoire» en *Melanges casa de Velázquez*, IX, 1973, pp. 178, 199, 222.

constitución de la curia, *ordo decurionalis* y magistrados municipales⁸³. A *Augustobriga* se le concedería el *ius latium* aunque no sabemos si en la variedad *maius o minus*. Mc Elderry⁸⁴ y Galsterer⁸⁵ creen que la concesión flavia a los nuevos municipios hispanos fue el *minus latium*, por el contrario Montenegro⁸⁶ y D'ors⁸⁷ sostienen que se trata del *maius latium*, es decir, el de plena latinidad. Los indígenas pobladores de los nuevos municipios que alcanzasen la *civis romana*, bien a través del *maius o minus*, adquirirían el derecho a la *tria nomina* y, por supuesto, el *origo*⁸⁸

En otro orden de cosas, tenemos que resaltar la condición de *hospes* de *Augustobriga*, del ciudadano romano *C. Iulius Glaber*. El *hospitium publicum* fue una institución utilizada con frecuencia por diversas ciudades en Hispania. Para Alvaro D'ors⁸⁹ «El *hospitium* fue una forma más prontamente adoptada en Hispania para revestir un tipo de alianzas públicas que eran tradicionales entre los celtas. En las zonas más romanizadas, en cambio, precisamente las menos célticas, no existía tal tradición y fue preferida la forma de *patronatus*, como forma puramente romana, para nombrar protectores de las ciudades, verdaderos patrones».

A medida que avanzaba el Imperio, el *hospitium* fue contaminando por el *patronatus*⁹⁰ terminando finalmente confundiendo. Ambas instituciones, que son viticias y honoríficas, responde a la necesidad de las comunidades urbanas hispanas de contar con personajes relevantes y benefactores, bien romanos o indígenas con ciudadanía romana— necesario recordar aquí el patronazgo ejercido por *L. Cornelio Balbo*, gaditano, sobre la *Colonia Norba Caesarina* hacia el 19 a.C, atestiguado por una inscripción⁹¹—. Estos personajes servirían para defender sus intereses específicos frente a otras comunidades hispanas o frente a la misma Roma⁹². Hay que suponer, por consiguiente, que *Augustobriga* debería tener suficiente atractivo

⁸³ D'ORS, A., *Epigrafía Jurídica de la España romana*, Madrid 1953, p. 142

⁸⁴ Mc ELDERRY, K., op. cit., p.94

⁸⁵ GALSTERER, H., op. cit., p.49

⁸⁶ MONTENEGRO DUQUE, A., op. cit., p.8

⁸⁷ DORS, A., *Epigrafía*, op.cit., 149

⁸⁸ Ibidem, p.151

⁸⁹ D'ORS, A., «Una nueva tabla emeritense de *hospitium publicum*» en *Emerita XVI*, 1948, p. 72.

⁹⁰ *Sobre la contaminación entre hospitium y patronatus* vid: HARMAND, L., *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas. Empire*, Paris 1957, pp 52 ss; MANGAS MANJARRES, J., «*Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: términos sinónimos?» en *Dialogues d'Histoire Ancienne* 6, 1983, pp. 169-184; D'ORS, A., «Sobre la Tabula Patronatus de Badalona» en *Emerita VII*, Madrid 1939, pp. 157 y ss; Ibidem) Una nueva tabla emeritense op. cit., pp. 46 ss; Daremberg Saglio, *Dictionnaire des Antiquetes*, 1961, p. 298.

⁹¹ FLORIANO CUMBREÑO, A., *Cáceres Colonia Romana* (En torno al Bimilenario de la ciudad) Oviedo 1966, pp. 14-15, (L. CORNELIO. BALBO. IMP./C.NORBA. CAESA/PATRONO)

⁹² Para el estudio del *patronatus* en Hispania, además de las mencionadas, son interesantes consultar a RODRIGUEZ NEILA, J. F., *Sociedad y Administración Local en la Bética Romana*, Córdoba, 1981, pp. 149, 169; MANGAS MANJARRES, J., «Clientela privada en la Hispania Romana» en *Memoorias de Historia Antigua II*, Oviedo 1978, pp. 217-226

en todos los órdenes como para que un personaje romano como *C. Iulius Glaber*— no se conoce ningún dato acerca de este individuo— accediese interesadamente a ser nombrado *hospes* de esta ciudad.

Hemos intentado aproximarnos a través de sus documentos epográficos, a la realidad social y religiosa de los habitantes de *Augustobriga*. Pero el escaso número de sus inscripciones que poseemos en la actualidad⁹³ unido a las importantes dificultades que presentan la mayoría de ellas —lecturas incompletas e incorrectas— sólo nos han permitido captar algún que otro detalle de las cuestiones planteadas. En efecto, contamos con un pequeño grupo de gentes de esta ciudad con antropónimos indígenas, por una parte, —*C. Antonius Apolaus*; *L. Vibio Reburro*, *Valeria Tagana*, *Filia Duelonis*; *M. Palphurius*, *Iasi Filia*—; y por otra, con individuos que llevan nombres que evidencian una condición de lusitanos-romanos más que de romanos de pura cepa— *M. Aurelius*; *Fundanus Severus*; *M. Palphurius Laminius*; *Valeria Afra*; *Pompeia Inventa*; *Rufinus Salutio*; *M. Valerius Lututius*; *Sempronius Crispinus*; *Marcus Valerius*; *Lucius Marcus*; *Apia Prima Cornelia*. En el fondo, se barrrunta que las gentes de *Augustobriga* pertenecían a una sociedad lusitano-romana a caballo en la romanización.

Augustobriga debió ser una pequeña comunidad urbana de carácter provincial, constreñida a sus propios recursos naturales y humanos, que no se significó precisamente, a tenor de su epigrafía, por acoger a gentes de otras partes de Hispania⁹⁴, pues solamente contamos con una tal *Sentia* de Clunia⁹⁵. Tal vez, en todo ello incidió la vecina *Caesarobriga*, ciudad mejor situada geográficamente y con mayores riquezas a todos los niveles que *Augustobriga*.

En cuanto a la religiosidad de los habitantes de *Augustobriga* hay que apuntar que sus epígrafes se reducen a cinco testimonios seguros y uno probable. Respecto a los primeros, existen documentadas dos inscripciones funerarias donde aparecen una vez más los *Diis Manibus Sacrum* (Inscrip. N.º 9 y 10) y dos aras votivas dedicadas a *Iovi Optimo Maximo* (Inscrip. N.º 20 y 23), y una a *Victoria Sacrum* (Inscrip. N.º 16); en cuanto a la segunda, hay una epígrafe donde aparece, según una reciente reinterpretación de Hurtado de San Antonio⁹⁶, *Augusta Trebarana* (Inscrip. N.º 2) divinidad lusitana.

⁹³ Vid nuestro apéndice epigráfico

⁹⁴ HURTADO DE SAN ANTONIO, R., «Movimientos Migratorios en la provincia de Cáceres durante la época romana» en *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres 1979, p. 12 (Separata)

⁹⁵ C.I.L II, 937, Vid inscripción n.º 13 de apéndice epigráfico

⁹⁶ HURTADO DE SAN ANTONIO, R., *Corpus Provincial de Inscripciones Latinas* (Provincia de Cáceres), n.º 492

APÉNDICE EPIGRAFICO

- Nº 1.— C. ANTON (IUS). Q(VIRINA)/ APO(L) A(US)/ANN XXXX/ AN-TOS...V/PHIA XA/ ET.TOP.. P(ONENDUM). C(URAVIT)/ H.S.E.S.T.T.L (C.I.L II,928).
- Nº 2.— A. TREBATI ET /M.CLOU(TII) (C.I.L II,5347, Suppl.); A(UGUSTAE) TREBA(RUNAE) /M(ARCUS) CLOVTIVS/ A(RAM) P(OSUIT) (HUR-TADO DE SAN ANTONIO:R, *C.P.I.L.*, pp. 218-219, nº 492).
- Nº 3.— M. AURE(LIO) (C.I.L II, 929)
- Nº 4.— CUIICII/FIICIII/INSTTL (C.I.L II,939)
- Nº 5.— (H) ELENA/A ASII/HSESTTL/MODEII/..A.. (C.I.L II 930)
- Nº 6.— FUNDANU(S) SEV(ERUS)/ AN LX HSESTT (C.I.L II,931)
- Nº 7.— C.IULIUS. GLA(BER) /SENATU ·POPU(LOQUE) /AUGUSTO-BRI(GENSI)/HOSPES D(ONUM) D(AT) (C.I.L II,933, 5346 Suppl)
- Nº 8.— MA../CA.MIIS/ AUIS (C.I.L II, 933)
- Nº D.M.S/M. PALPHURIUS.LAMINUS/M.PALPHURIASI. F.AN~~X~~L II X H.S.E/ VAL.AFRA. MARITO.OPTIMO/ D.F.C. (C.I.L II, 934)
- Nº 10.— H.S.E.S.T.T.L/PIO MATRI PII /MAE...F.C. (C.I.L II, 932)
- Nº 11.— PO(M)PEIA. INVENTA (C.I.L II,935)
- Nº 12.— DMS/RUFFIN/US.AN. XXV/SALUT. FIL/PIENTISSI/MO.F[C] (C.I.L II.936)
- Nº 13.— SEMPRO/NIU(S) CRIS(PI) /NUS AN.V/ SENTIA. A.../ C(L) UN(IEN-SIS) (C.I.L II, 937)
- Nº 14.— L.VIBIO QUIRI(NA) /REBURRO /VALERIA.TAGANA/ DUELO-NIS.FILIA/TESTAMENTO. P(ONI) I(USSI) (C.I.L II, 938 Y 5343 Suppl.)
- Nº 15.— M.VAL(ERIU(S))/ T.LUT(ATIUS) (C.I.L II, 5345 Supp.)
- Nº 16.— VIC(TORIAE) SAC(RUM)/LUCIUS/MARCIUS/ L.A.V.S (C.I.L II, 927)
- Nº 17.— A(APIA) (P) RIMA/CORNELI(A)/SENECAE (VIU, J., *Extremadura sus Inscripciones y Monumentos* I, Madrid 1852, pp. 17
- Nº 18.—/NIANUS.L.IVLI.S.E/H.S.E.S.T.T.L (VIU, J.; op. cit., p. 17)
- Nº 19.— I /A (C.I.L II, 940)
- Nº 20.— MATO/IOVI OPT(IMO)/VO(TUM)/A(NIMO) (C.I.L II, 926)
- Nº 21.— CAAC.NAI/INCINNLIBIAI/P.C (C.I.L II, 5344)
- Nº 22.— S.E.S.T.T.L/IO.ATR.PA/IAE.F.C (MELIDA, J.R., *Catálogo Monu-mental de Cáceres, 1914-1916, Madrid 1924, p. 100*)